FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR
Extracto de Acta de Junta de Fundadores
Marzo 13 de 2023
ACTA No. 199

En la cuidad de Bogotá, Colombia siendo las 2:00 p.m del día 13 de marzo de 2023, comenzó la reunión de la Junta de Fundadores de la Fundación Universitaria Compensar, (la "Fundación"), mediante convocatoria previamente efectuada vía correo electrónico por parte del Rector, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Sociales de la Fundación.

Se encontraban presentes los siguientes miembros de la Junta de Fundadores:

Nombre	Cargo
Carlos Mauricio Vásquez	Presidente Junta Fundadores
Néstor Rodriguez	Representante del Miembro asociado Compensar
Margarita Áñez	Representante del Miembro asociado Compensar
Oscar Mario Ruiz	Representante del Miembro asociado Compensar
Marcela Munévar	Representante del Miembro asociado Compensar
Maria Isabel Carrascal	Representante del Miembro asociado Compensar

Estuvieron presentes además los siguientes invitados:

Vicente Leal	Rector Encargado
Ximena Serrano	Director Académico Encargada
Javier Satizábal	Director Financiero y Director Administrativo Encargado
Sonia Sierra	Directora de Planeación
Katerin Parra	Gerente Firma EY- Revisor Fiscal
Juliana Barrios	Secretaria General

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Nombramiento Presidente y Secretario

(…)

9. Esquema de aprobación contratación
10. Aprobaciones

(…)

DESARROLLO

1. **Se verifica el quórum.**

Vicente Leal, Rector encargado, indicó que, como se informó al inicio de la reunión, se encontraban presentes la mayoría de los miembros de la Junta de Fundadores, existiendo el quórum requerido para deliberar y decidir, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos Sociales de la Fundación en su artículo veintisiete (27).

2. **Se aprueba el orden del día.**

Una vez puesto en consideración, se aprobó el orden del día por unanimidad, de los miembros presentes.

3. **Nombramiento del Presidente y el Secretario.**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo veintinueve (29) de los Estatutos Sociales de la Fundación, las deliberaciones de la Junta de Fundadores deberán constar en un libro de actas debidamente firmadas por el Presidente y Secretario. En virtud de lo anterior se designó como Presidente al señor Carlos Mauricio Vásquez y a la señora Juliana Barrios como Secretaria.

(…)

9. **Esquema de aprobación contratación:**

Juliana Barrios, Secretaria General señaló la necesidad de cambiar el esquema de contratación institucional con el ánimo de alcanzar eficiencias en los procesos internos.

En virtud de lo anterior, expuso el esquema de contratación actual y el esquema propuesto, solicitando así, autorizar el cambio el cual señala los montos máximos propuestos por cada instancia institucional y por cada órgano de gobierno, tomando como referencia el valor de los ingresos aprobados de la vigencia actual:



(…)

10. Aprobaciones:

La Secretaria General, Juliana Barrios le solicitó a la Junta de Fundadores su voto frente a los siguientes asuntos presentados anteriormente:

(…)

- Aprobación del esquema de montos de contratación.

(…)

En constancia y prueba de la realización de la presente reunión de la Junta de Fundadores de la Fundación, realizada de manera presencial, y con el ánimo de dejar evidencia que fue posible deliberar y decidir estando presentes la mayoría de los miembros de la Junta de Fundadores durante toda la reunión a través de comunicación simultánea, firman el Presidente y Secretario de la reunión, quienes dejan dicha constancia y aprueban el texto del Acta número 199 del 13 de marzo de 2023.

Para constancia, se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá a los trece (13) días del mes de marzo de 2023.

Presidente	**Secretaria**
(Firmado)	(Firmado)
_____	_____
CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ	JULIANA BARRIOS CAMARGO

La suscrita Secretaria General certifica hoy 17 de marzo de 2023, que el anterior extracto es fiel transcripción del Acta No. 199 correspondiente a la reunión presencial de la Junta de Fundadores de la Fundación Universitaria Compensar del día 13 de marzo de 2023. Se certifica que de manera unánime los miembros de la Junta de Fundadores aprobaron la citada resolución.

JULIANA BARRIOS CAMARGO
Secretaria General

La suscrita Contadora Pública de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR**, con domicilio en Bogotá, entidad privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante las resoluciones no. 23635 de diciembre 23 de 1981, 2040 del 8 de junio de 1995, 2194 del 18 de septiembre de 2002 y 12455 de 9 de julio de 2020 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, e identificada con el NIT 860.506.140-6.

Certifica que:

Conforme a lo establecido mediante el Acta JF 199 de marzo 13 de 2023 los miembros de la Junta de Fundadores dieron su aval al esquema de contratación donde el Representante Legal Principal y Suplente tienen la facultad para celebrar y suscribir contratos, convenios y ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual, pos contractual, relacionados y circunscritos al objeto social de la Fundación Universitaria Compensar hasta una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos del presupuesto vigente por cada contrato individual.

Mediante el Acta del Consejo Directivo 248 del 13 de diciembre del 2023 los miembros del Consejo Directivo dieron su aprobación al presupuesto 2024, donde el ingreso del presupuesto vigente asciende a $83.637.187.000 COP. Por lo anterior, la cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos del presupuesto vigente asciende a $8.363.718.000 COP.

La presente certificación se expide a los veinticuatro (23) días del mes de julio del año (2024) Dos mil veinticuatro.

Andrea C Coca

Andrea C Coca (25 jul.. 2024 16:27 CDT)

Andrea Consuelo Coca
Contador Público
TP 83235-T

María Del Pilar Lindarte
Directora Financiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005996 03 MAY 2024

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 1586 del 27 de septiembre de 2023, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, con domicilio principal en ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-930217 del 5 de diciembre de 2023, el doctor VICENTE LEAL RINCÓN, en calidad de representante legal suplente, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante las Actas No. 201 y No. 202 del 26 de octubre de 2023 respectivamente, emitidas por la junta de fundadores, máxima autoridad de Gobierno de la Institución, y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del artículo 32 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, tiene como propósito el siguiente: *"Actualización de estatutos".*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 del 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.,

contenida en las Actas No. 201 y No. 202 del 26 de octubre de 2023 respectivamente, emitidas por la junta de fundadores, máxima autoridad de Gobierno de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO.

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA JURIDICA*.*

La Institución que se regirá por estos estatutos es una fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia. La Institución cuenta con personería jurídica propia, independiente y con autonomía académica, financiera y administrativa en el marco de las leyes colombianas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN*.*

*La Institución se denominará, **"FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR"**, pero podrá usar la expresión **UCOMPENSAR.***

***PARÁGRAFO:** La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR** corresponde a la denominación que utiliza la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA para identificar en todos sus actos y de manera exclusiva sus servicios y siempre va acompañado de la denominación del tipo de institución universitaria a que corresponde de conformidad con la ley.*

***ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá. D.C. República de Colombia, pero podrá constituir sedes o seccionales en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con la ley.*

***ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** La Fundación tendrá una duración indefinida y solo podrá ser disuelta por la imposibilidad legal para seguir desarrollando su objetivo y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en los presentes estatutos.*

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO, FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, ACTIVIDADES Y SUJECIÓN LEGAL

***ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.** La Fundación Universitaria Compensar tendrá por objeto desarrollar procesos educativos y de formación a lo largo de la vida, con un enfoque inclusivo y diverso, que permitan adquirir y reconocer resultados de aprendizaje a través de entornos dinámicos, conectados con el sector productivo y social. Así mismo, a través de la innovación y el emprendimiento, contribuir a la productividad y competitividad empresarial.*

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES*. Son funciones de la Fundación:*

- ***a)** La docencia, por medio de la cual, se estructuran, desarrollan y evalúan programas de formación integral y experiencias de aprendizaje para el desarrollo personal y profesional de las personas a lo largo de la vida.*

b) *La investigación aplicada encaminada a la generación, apropiación y transferencia de conocimiento útil para la transformación de las empresas y comunidades, y a la creación y adecuación de tecnologías para la búsqueda de soluciones flexibles y pertinentes a problemas que generen impacto en el sector social y productivo.*

c) *La extensión, orientada a la construcción de ecosistemas de conocimiento que contribuyan al desarrollo de las personas, empresas y comunidades; a través de la consolidación de redes y alianzas estratégicas y el trabajo colaborativo.*

d) *Las demás que por su naturaleza le correspondan, según la Ley, el espíritu de los Estatutos y de los Principios y Reglamentos de la Institución.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARÁCTER ACADÉMICO. *El presente Estatuto rige la Institución de Educación Superior con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 23635 del 23 de diciembre de 1981, a la cual le fue reconocido el carácter de institución universitaria mediante Resolución No. 2194 del 18 de septiembre de 2002.*

La Fundación prestará el servicio público de educación con el carácter de institución universitaria, para cumplir con su propósito superior y misión y ofrecer programas de educación superior en sus diferentes niveles permitidos y educación para el trabajo y desarrollo humano. teniendo en cuenta los requerimientos normativos.

ARTÍCULO OCTAVO: ALCANCE. *La Fundación podrá ofrecer programas de formación técnica laboral y académica en profesiones o disciplinas y programas de pregrado o posgrado, en los campos de la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades, la filosofía y el arte que pueda desarrollar de conformidad con la ley colombiana.*

ARTÍCULO NOVENO: ACTIVIDADES. *Para lograr su objeto la Fundación desarrollara las siguientes actividades:*

a) *Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de educación superior y programas de educación para el trabajo, de conformidad con las disposiciones legales.*

b) *Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con otras instituciones o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las cuales se busque el logro de los objetivos de la Fundación o la óptima utilización de sus recursos.*

c) *Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; tenerlos y entregarlos a título precario dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar y crear créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales, y extrajudiciales transigir y comprometer los asuntos en los que tenga o pueda tener algún interés y celebrar toda clase de actos o contratos.*

d) *Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, estas últimas siempre con beneficio de inventario.*

e) *Todas las demás actividades que, de acuerdo con su objeto social estén bajo el marco de ley.*

ARTÍCULO DÉCIMO: SUJECIÓN. *Todas las actividades de la Fundación están sujetas estrictamente, a la Constitución y a las leyes de la República de Colombia y a los presentes estatutos.*

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONFORMACIÓN. *El patrimonio de la Fundación estará conformado:*

- ***a)*** *Por aportes de los asociados*
- ***b)*** *Por los bienes y valores que figuren en su activo*
- ***c)*** *Por los aportes que reciba de entidades privadas*
- ***d)*** *Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.*
- ***e)*** *Por productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades docentes investigativas y de extensión.*
- ***f)*** *Por todos los demás bienes que por cualquier motivo ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.*
- ***g)*** *Cualquier hecho económico que cumpla con el criterio para su reconocimiento como activo de acuerdo con las definiciones señaladas en la ley.*
- ***h)*** *Las obligaciones que ha adquirido de las que es titular y cualquier hecho económico pasado que represente una obligación presente sobre las cuales se espera que la Fundación se desprenda de recursos económicos (activos) de acuerdo con las definiciones señaladas en la ley.*

Las rentas de la Fundación estarán constituidas por:

- ***a)*** *Los derechos de matrícula y otros semejantes.*
- ***b)*** *Los ingresos devengados por la prestación de servicios técnicos o académicos.*
- ***c)*** *Los auxilios o donaciones o contribuciones que a las entidades oficiales permita la Ley, o de personas privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a cubrir los costos de funcionamiento de la Fundación.*
- ***d)*** *Las rentas de capital.*
- ***e)*** *Cualquier otra clase de ingresos que cumplan con las definiciones y criterios para su reconocimiento señalados en la ley.*

PARÁGRAFO: *La Fundación, por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la ley y este Estatuto.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES. *Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras y asociadas. La sola calidad de fundador o asociado no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Fundación. Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.*

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MIEMBROS. *Estará conformada por máximo seis (6) miembros quienes serán aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por el Consejo Superior. Para efecto de admisión como miembros se tendrá en cuenta que haya hecho un aporte económico, cultural o social.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RELACIÓN JURÍDICA. *La relación jurídica entre la Fundación y los miembros es personal e intransferible por acto entre vivos e intransmisible por sucesión.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN. *Las personas jurídicas ejercen sus derechos y deberes a través de su representante legal, por medio de una persona natural o jurídica; el cual deberá ser nombrado y aceptado por la mayoría absoluta de votos de los integrantes del Consejo Superior.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

- ***a)*** *Pertenecer y participar como miembros del Consejo Superior con voz y voto.*
- ***b)*** *Ser elegidos para cargos directivos en la Fundación con las limitaciones que establezcan la ley y los estatutos.*
- ***c)*** *Los demás contemplados en los presentes estatutos.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEBERES DE LOS MIEMBROS.

- ***a)*** *Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones dictadas por la Fundación.*
- ***b)*** *Podrán desempeñar los cargos que la Fundación requiera de ellos, siempre y cuando se ejerzan en el marco de la Ley y de los presentes estatutos.*
- ***c)*** *Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la entidad.*
- ***d)*** *Denunciar las irregularidades que conozca directa o indirectamente.*
- ***e)*** *Guardar lealtad a la Fundación, en el marco de la Política de ética y cumplimiento*
- ***f)*** *Hacer seguimiento al cumplimiento de la estrategia de la Fundación de acuerdo con los valores Institucionales, los principios de ética y de transparencia*
- ***g)*** *Propender por el correcto y adecuado funcionamiento de los comités que soportan la ejecución de la estrategia*
- ***h)*** *Velar por el debido funcionamiento institucional y por el cumplimiento de la Estrategia de la Fundación garantizando la entrega de recursos necesarios, por parte de la Caja de Compensación Familiar, Compensar**.***
- ***i)*** *Todos los demás deberes contemplados en estos estatutos.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. *La calidad de miembro se perderá:*

- ***a)*** *Por muerte del miembro*
- ***b)*** *Por renuncia aceptada*
- ***c)*** *Por extinción de la personería jurídica*
- ***d)*** *Por incumplimiento de los deberes de miembro.*
- ***e)*** *Por decisión de la Consejo Superior y por violación a los Estatutos.*

PARÁGRAFO: *Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de miembro Asociado, se decidirá por mayoría absoluta de los miembros que conforman el Consejo Superior.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos emitidos.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONFLICTO DE INTERÉS DEL CONSEJO SUPERIOR.

Se entenderá que un miembro de Consejo Superior tiene conflicto de interés cuando directamente o a través o por intermedio de terceros, se encuentre en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión; o cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la Fundación y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco (dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil) o relaciones comerciales, profesionales o económicas que resulten o no incompatibles con los intereses de la Fundación.

PARÁGRAFO: *Se entiende que no hay conflicto de interés cuando un miembro del Consejo Superior forme parte de los órganos de gobierno de otras entidades con las que la Fundación tenga relación, siempre y cuando la participación en dichos órganos de gobierno corresponda al ejercicio de sus funciones laborales asignadas.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Es deber de los miembros del Consejo Superior al ejercer sus funciones o en la toma de decisiones, actuar con lealtad y debida diligencia, comunicando aquellas situaciones donde existan conflictos de interés.*

En caso de que así fuere, deberá informarlo oportunamente a los demás miembros del Consejo Superior, tomando la decisión de apartarse de la discusión y decisión respectiva.

Cuando se presente un conflicto de interés o se tenga duda respecto a la existencia de un conflicto de interés, se acudirá al siguiente procedimiento:

El miembro del Consejo Superior que posiblemente se considere incurso en un conflicto de interés lo pondrá en conocimiento inmediato de éste órgano de Gobierno con detalles sobre la situación enfrentada para que, de confirmarse la existencia de un conflicto de interés, se retire de la sesión o sesiones en que se trate y decida sobre el asunto y el Consejo Superior, sin ese miembro, continuará con la consideración del asunto respectivo.

La persona que esté enfrentada a un conflicto de interés deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las deliberaciones o decisiones que tengan relación con la materia objeto del conflicto.

La presencia del conflicto de interés no impide que la decisión respectiva se adopte, pues el alcance de la regulación del conflicto de interés se limita a su revelación por parte del involucrado y a la necesidad de que éste se aparte de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento que se presente un conflicto de interés en otros órganos de Gobierno, Apoyo u Operativos de la Fundación, se administrarán como se establece para el consejo superior*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

No podrán ejercer el cargo de miembro del Consejo Superior las personas que estén incursas en una cualquiera de las siguientes situaciones de hecho:

- ***a)*** *Haber sido condenado a penas privativas de la libertad mediante sentencia ejecutoriada.*
- ***b)*** *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de alguno de los miembros del Consejo Superior.*

c) *Ser miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración de alguna institución de educación superior colombiana que desarrolle actividades que compitan con las de la Fundación.*

d) *Ser servidor público, o ejercer o ser candidato a cargos de elección popular.*

PARÁGRAFO: *El tener relación de prestación de servicios o ser asesor de alguna Institución relacionada con la Educación Superior no genera inhabilidad e incompatibilidad para ser miembro del Consejo Superior, pero esta circunstancia deberá ser informada al Consejo Superior y en el evento en que a ello haya lugar se aplicará el régimen de conflictos de interés descrito en el artículo anterior.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente es justa causa para perder la calidad de miembro del Consejo Superior.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR PARA CONTRATAR CON LA FUNDACIÓN.

Los miembros del Consejo Superior no pueden ser vinculados por contrato laboral ni puedan celebrar contratos civiles o comerciales con la Fundación, los miembros del Consejo Superior, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil ni las entidades con las que estas mismas personas tengan vinculación en órganos de dirección.

No obstante lo anterior, se excluyen de la anterior prohibición:

a) *Las vinculaciones laborales académicas que puedan llegar a tener los miembros del Consejo Superior y las personas vinculadas con éste, cumpliendo integralmente los requisitos exigidos en los reglamentos para el ejercicio de estas posiciones académicas.*

b) *Los contratos celebrados con entidades en las que miembros del Consejo Superior o las personas vinculadas con éste en los grados de parentesco expuestos tengan posiciones de dirección cuando estas entidades sean oferentes únicos y se haga en las mismas condiciones ofrecidas a terceros.*

c) *Las alianzas estratégicas celebradas con entidades en las que miembros del Consejo Superior y las personas vinculadas con éste tengan posiciones de dirección cuando las mismas sean consideradas fundamentales para el desarrollo de los objetivos de la Fundación, y la decisión respectiva sea adoptada por el Consejo Superior aplicando el régimen de Conflicto de Interés.*

d) *Las demás que se consideren necesarias siempre y cuando se establezcan en el marco de la Ley y de los presentes estatutos y sea aprobada por el Consejo Superior.*

Los miembros del Consejo Superior deberán comunicar por escrito a la administración las relaciones que puedan dar lugar a inhabilidades o incompatibilidades, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en la celebración de los contratos de la Fundación.

PARÁGRAFO*: En el evento en que se presenten circunstancias diferentes a las establecidas en este artículo, el Consejo Superior tiene la facultad de establecer que se trata de una inhabilidad o incompatibilidad y decidir sobre su manejo*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEBER DE INFORMACIÓN.

Los miembros del Consejo Superior deberán informar a los integrante del mismo Órgano de Gobierno, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la

Fundación, o con proveedores, o con clientes, o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. En la invitación a formar parte del Consejo Superior se especificará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y anualmente la Secretaría General actualizará a través de un procedimiento formal la información de cada miembro del Consejo Superior relacionada con estos aspectos, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de revelación y tratamiento de situaciones de conflicto expuestas en los anteriores artículos.

CAPÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO**.*

Son órganos de gobierno de la Fundación:

- El Consejo Superior
- El Consejo Directivo
- El Consejo Académico

***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONSEJO SUPERIOR**.*

El Consejo Superior será la máxima autoridad de Gobierno en la Fundación y su organismo rector integrada por los miembros que designe la Caja de Compensación Familiar Compensar.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SESIONES**.*

El Consejo Superior realizará dos (2) clases de sesiones; ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, antes del 31 de marzo de cada año, por derecho propio de forma presencial o virtual. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que las circunstancias lo demanden en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, en la forma y con las condiciones previstas en los presentes estatutos.

Las reuniones del Consejo Superior se podrán realizar por medios virtuales y de manera no presencial y con el ánimo de dejar evidencia que fue posible deliberar y decidir estando presentes todos los miembros del Consejo Superior durante toda la reunión a través de comunicación simultánea, se guardará copia de la grabación de la sesión hasta el momento en que se realice la firma de la correspondiente acta por parte del Presidente y el Secretario de la reunión.

El Consejo superior tendrá la potestad de reunirse bajo el mecanismo de Derecho Propio, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello, en la normatividad vigente colombiana.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIAS**.*

Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá hacerse por el Secretario General de la Fundación, o por la mayoría absoluta de sus miembros, por derecho propio el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. QUÓRUM**:*

El Consejo Superior podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con un quorum mayor a 75%. Las decisiones para ser válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM CALIFICADO**.*

Cuando se trata de sesiones en las que haya reformas estatutarias, la decisión deberá ser aprobada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros asistentes. En caso que la sesión no cuente con el 100% de quorum, la decisión deberá ser igualmente aprobada en una segunda sesión mediante voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y el secretario, las cuales deberán permanecer en custodia de la Secretaría General de la Fundación

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DELEGABILIDAD**.*

Los miembros del Consejo Superior no podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO**.*

Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por un presidente elegido en su seno.

EL Consejo Superior podrá elegir un nuevo presidente cuando así lo estime conveniente por mayoría de los votos de sus miembros.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**.*

Además de las previstas en la legislación vigente del Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- ***a)** Velar porque la marcha de la Institución este acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.*
- ***b)** Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.*
- ***c)** Aprobar el plan estratégico institucional.*
- ***d)** Aprobar la arquitectura de control para la Fundación propuesta por el Consejo Directivo.*
- ***e)** Reformar los Estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas.*
- ***f)** Decretar la disolución y liquidación de la Fundación cuando se presente una de las causales establecidas en los estatutos y en las normas legales vigentes.*
- ***g)** Autorizar al Consejo Directivo y al Rector para comprar, gravar o vender bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecución presupuestal hasta por la suma determinada en la Resolución del Consejo Superior por tiempo determinado.*
- ***h)** Elegir y nombrar al Presidente del Consejo Superior, los miembros del Consejo Directivo y al Revisor Fiscal y su Suplente, al Rector y su suplente, Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector Académico y Secretario General.*

El Consejo Superior podrá nombrar e intercambiar temporal o indefinidamente al Rector, y su suplente, Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector Académico, Secretario General y demás equipo directivo.

i) *Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que debe rendir al Consejo Directivo el Rector y el Revisor Fiscal de la Fundación.*
j) *Recibir y aprobar el informe de gestión presentado por el Rector, previamente avalado por el Consejo Directivo.*
k) *Aprobar el Código de Buen Gobierno y sus reformas.*
l) *El Consejo Superior estará en la potestad de nombrar comisiones encargadas para efectos de delegar la toma de decisiones en el marco de sus funciones.*
m) *Resolver los conflictos de interés de los miembros del Consejo Superior o de los Directivos cuya designación le corresponda.*
n) *Aprobar la remuneración de los miembros de cualquier Órgano de Gobierno o de Apoyo de la Institución, siempre que aplique de acuerdo con la estrategia institucional y la normativa vigente colombiana.*
o) *Asumir todas las funciones que les sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Fundación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.*

PARÁGRAFO: *En el evento en que la Caja de Compensación Familiar Compensar decida renovar los miembros del Consejo Superior, el nuevo nombramiento no podrá superar la tercera parte de la totalidad de los miembros.*

PARÁGRAFO DOS: *En el evento de vacancia definitiva de algún miembro del Consejo Superior, la Caja de Compensación Familiar Compensar deberá nombrar su reemplazo.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONSEJO DIRECTIVO*.*

El Consejo Directivo de la Fundación es el máximo órgano de dirección y estará integrado por:

Máximo seis (6) miembros designados libremente por el Consejo Superior, por un periodo de dos (2) años reelegibles, todos con derecho a voz y voto y tres miembros de la comunidad educativa, a saber: Un (1) profesor, un (1) estudiante y un (1) egresado, elegidos para un periodo de dos años, de acuerdo con el mecanismo que se defina en los reglamentos definidos, por votación directa de ellos mismos y supervisada por la Secretaría General, de acuerdo con el reglamento que expida, en cada caso, el Consejo Directivo de acuerdo con la ley.

En caso de vacancia definitiva de alguno de los miembros del Consejo Directivo, deberá ser nombrado el miembro en su reemplazo por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SESIONES*.*

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, el Revisor Fiscal, el Rector o Secretario General

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA*.*

Para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por medio de comunicación personal virtual o escrita con anticipación mínima de tres (3) días calendario, junto con los documentos anexos necesarios sobre los temas a desarrollar en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM.

El Consejo Directivo podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con el setenta por ciento (70%) de sus miembros y, sus decisiones para ser válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO: ACTAS. *Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas debidamente firmado por el Presidente y por el Secretario y las cuales deberán permanecer en custodia de la Secretaría General de la Fundación.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES*.*

Son funciones del Consejo Directivo:

- ***a)*** *Definir la estrategia y los lineamientos para el establecimiento y ejecución de las políticas generales de la Fundación.*
- ***b)*** *Aprobar, de acuerdo con lo definido en los presentes estatutos, la expedición o modificación del reglamento estudiantil y de docentes de acuerdo con los procedimientos aprobados para esto.*
- ***c)*** *Aprobar el Proyecto Educativo Institucional (PEI)*
- ***d)*** *Aprobar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación.*
- ***e)*** *Aprobar la creación, modificación o supresión de las unidades académicas.*
- ***f)*** *A petición del Consejo Superior presentar proyectos de reformas estatutarias.*
- ***g)*** *Rendir al Consejo Superior informe anual sobre sus gestiones administrativas y demás ordenes que le correspondan.*
- ***h)*** *Aprobar la creación y supresión de programas académicos.*
- ***i)*** *Determinar el valor de los Derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes.*
- ***j)*** *Formular las políticas estratégicas de la Fundación en consonancia con las necesidades de su zona de influencia y con expectativas del desarrollo económico y social del país.*
- ***k)*** *Definir la arquitectura de control previa autorización por parte del Consejo Superior*
- ***l)*** *Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Fundación.*
- ***m)*** *Autorizar las operaciones económicas que tienen como fin incrementar o conservar las rentas de la Fundación sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento, la utilidad que se obtenga se destinará para el desarrollo de los objetivos de la Fundación.*
- ***n)*** *Aprobar, cualquiera que sea la cuantía, la inversión o participación de la Fundación en asociaciones o aportes a capital en entidades con o sin ánimo de lucro, con excepción de las inversiones que se hagan de títulos de acciones producto del portafolio y reservas de ahorros de la Institución autorizadas por el Comité de Inversiones o quien haga sus veces.*
- ***o)*** *Hacer seguimiento y aprobar al manual de mejores prácticas en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIGLAFT.*
- ***p)*** *Aprobar la política del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y mecanismos que promueva la autoevaluación, la autoregulación y el mejoramiento continuo de la institución y sus programas académicos.*
- ***q)*** *Aprobar las políticas académicas sobre profesores, estudiantes y egresados sugeridas por el Consejo Académico.*
- ***r)*** *Aprobar el mecanismo de evaluación de los órganos de gobierno, comités de apoyo y, de cada uno los miembros individualmente considerados*
- ***s)*** *Aprobar el Código de Ética de la Institución*

w) Cualquier otra función que le asigne el Consejo Superior.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: EL RECTOR**.*

El Rector será elegido por el Consejo Superior y será el representante legal de la Fundación. El Rector será elegido por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

***PARÁGRAFO:** El Consejo Superior designará un Suplente del Rector, quién, además de tener las mismas calidades y cualidades del Rector, ejercerá las funciones de éste, sólo cuando haya vacancia temporal o definitiva del cargo.*

El Consejo Directivo elegirá el Suplente, al momento del nombramiento del Rector.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES**.*

El Rector tendrá las siguientes funciones:

- ***a)** Dirigir las actividades de docencia, investigación y extensión y el funcionamiento general de la Institución, de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las orientaciones que dicte el Consejo Superior y el Consejo Directivo.*
- ***b)** Ejercer la representación legal y comprometer a la Fundación frente a terceros, dentro de los límites establecidos en los Estatutos y reglamentos.*
- ***c)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, políticas, reglamentos y demás actos normativos del Consejo Directivo.*
- ***d)** Realizar la rendición de cuentas al Consejo Directivo y demás órganos que correspondan.*
- ***e)** Presidir los grados y todos los actos, académicos y culturales de la Fundación.*
- ***f)** Firmar los títulos y diplomas que expida la Fundación.*
- ***g)** Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias.*
- ***h)** Participar por derecho propio en todos los comités que funcionen en la Fundación.*
- ***i)** Elaborar, con la asesoría del Vicerrector Administrativo y Financiero, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia.*
- ***j)** Celebrar los contratos para cumplimiento de las funciones de la fundación, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.*
- ***k)** Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen la Fundación.*
- ***l)** Aprobar los reglamentos cuya aprobación no sea de competencia de los órganos de gobierno de la Fundación*
- ***m)** Aprobar el organigrama institucional*
- ***n)** Aprobar la estructura organizacional de la Fundación y sus cambios.*
- ***o)** Deberá propender por el correcto liderazgo institucional, y por garantizar el mantenimiento de la cultura de la Fundación basada en el respeto y valores éticos con la comunidad educativa.*
- ***p)** Nombrar el personal de la Institución, que no sea competencia del Consejo Superior o Consejo Directivo.*
- ***q)** Las restantes funciones que le asigne o deleguen los reglamentos y organismos de mayor jerarquía.*

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: VICERRECTOR ACADÉMICO**.*

El Vicerrector Académico, será elegido por el Consejo Superior, de una terna presentada por el Rector, por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

Son funciones del Vicerrector Académico:

- ***a)*** *Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que el Consejo Superior, el Consejo Directivo y la Rectoría adopten en materia académica, de investigación y de extensión.*
- ***b)*** *Evaluar periódicamente el resultado de las gestiones de las unidades académicas y de los programas.*
- ***c)*** *Orientar y contribuir al desarrollo de la Fundación.*
- ***d)*** *Elaborar conjuntamente con las direcciones de Unidad, de programa y demás áreas involucradas, el calendario académico.*
- ***e)*** *Proponer y poner en ejecución, los procedimientos de control y evaluación de la calidad de la educación en la Fundación.*
- ***f)*** *Orientar y contribuir a la Política del sistema interno de aseguramiento de la calidad garantizando su implementación.*
- ***g)*** *Velar por el cumplimiento de la promesa de valor Institucional, enfocada en la transformación de vida de los estudiantes y de sus familias a través de la oferta de programas académicos de calidad y pertinentes con el sector productivo.*
- ***h)*** *Los demás que le asignen los reglamentos.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: CONSEJO ACADÉMICO*.*

El Consejo académico sesionará como mínimo una vez al trimestre.

El Consejo está integrado por:

- *El Rector o su delegado, quien presidirá.*
- *El Vicerrector Académico.*
- *Los Decanos de las Unidades Académicas.*
- *Un representante de los estudiantes, elegido para un periodo de dos (2) años de acuerdo con los reglamentos definidos para el tema.*
- *Un representante de los docentes, elegido para un periodo de dos (2) años, de acuerdo con los reglamentos definidos para ello.*
- *Los demás que defina el reglamento del Consejo Académico*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES*.*

Son funciones del Consejo Académico:

- ***a)*** *Orientar y proponer las políticas académicas que permitan el desarrollo de las labores formativas, académicas, de investigación, creación y de extensión, de acuerdo con la estrategia y lineamientos dados por el Consejo Superior y el Consejo Directivo.*
- ***b)*** *Proponer y recomendar al Consejo Directivo, previo análisis y evaluación del respectivo estudio de factibilidad, la creación o cierre de programas académicos.*
- ***c)*** *Aprobar la renovación y las modificaciones de los programas académicos, previo análisis y evaluación del respectivo estudio de factibilidad.*
- ***d)*** *Imponer sanciones disciplinarias cuya aplicación le este reservada por los reglamentos en segunda instancia.*
- ***e)*** *Aprobar y modificar la estructura curricular institucional.*
- ***f)*** *Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.*
- ***g)*** *Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, la política del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y mecanismos que promueva la autoevaluación,*

la autorregulación y el mejoramiento continuo de la institución y sus programas académicos.

- ***h)*** *Hacer seguimiento y evaluación del resultado del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad para el diseño y desarrollo de planes de mejoramiento.*
- ***i)*** *Definir mecanismos que permitan el seguimiento periódico de los resultados de aprendizaje.*
- ***j)*** *Entregar y proponer políticas académicas al comité de Rectoría*
- ***k)*** *Aprobar el Calendario académico*
- ***l)*** *Analizar y conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de Unidades Académicas*
- ***m)*** *Proponer al Consejo Directivo, políticas académicas sobre profesores, estudiantes y egresados*
- ***n)*** *Hacer seguimiento a la implementación de resultados de políticas, planes y programas que promueven el seguimiento a los egresados y establecer mecanismos que propendan por el aprendizaje a lo largo de la vida*
- ***o)*** *Analizar el entorno educativo con el ánimo de generar estrategias que contribuyan a que la oferta institucional sea pertinente, adecuada y oportuna*
- ***p)*** *Presentar estrategias académicas para evitar la deserción, con el ánimo que los estudiantes puedan iniciar y terminar su ciclo formativo, con el apoyo necesario institucional.*
- ***q)*** *Alinear sus funciones estratégicas, tácticas y operativas de acuerdo con la estrategia institucional*
- ***r)*** *Aprobar su propio funcionamiento a través de su reglamento.*
- ***s)*** *Las demás que le sean asignadas por el Rector y el Consejo Directivo.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

El Vicerrector Administrativo y Financiero será elegido por el Consejo Superior de una terna presentada por el Rector por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: SON FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO y FINANCIERO.

- ***a)*** *Formular conjuntamente con el Rector las políticas Institucionales en asuntos administrativos y financieros.*
- ***b)*** *Ejecutar las políticas que en materia administrativa y financiera se aprueben.*
- ***c)*** *Formular junto con el Rector el proyecto de presupuesto anualmente.*
- ***d)*** *Velar por la estrategia cultural institucional y por el bienestar de los colaboradores.*
- ***e)*** *Las demás que le sean asignadas por el Rector y órganos competentes.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: SECRETARIO GENERAL*.*

El Secretario General, será elegido por el Consejo Superior, de una terna presentada por el Rector por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES*.*

Son funciones del Secretario General:

- ***a)*** *Asistir al Rector en las funciones de orden académico y administrativo.*

b) *Actuar como secretario del Consejo Superior, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.*
c) *Autenticar con su firma los actos administrativos que expidan el Consejo Superior, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.*
d) *Velar y garantizar la legalidad de las actuaciones institucionales*
e) *Supervisar el correcto funcionamiento y gestión de los procesos de archivo y correspondencia de la Institución.*
f) *Ser el oficial de cumplimiento de la Fundación.*
g) *Hacer seguimiento de las leyes, decretos, políticas y demás normativas que tengan impacto en el funcionamiento de la Institución con el ánimo de plantear estrategias para su adecuado manejo en línea con las áreas institucionales que se vean involucradas.*
h) *Velar por la estrategia de ética y transparencia de la Institución*
i) *Velar por el correcto funcionamiento del Gobierno Corporativo de la Fundación para asegurar el fortalecimiento de la Conciencia institucional frente a los bienes y servicios ofertados.*
j) *Las demás que le asignen los estatutos, los reglamentos del Consejo Superior, el Consejo Directivo y el Rector.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: UNIDADES ACADÉMICAS.

Cada una de las Facultades o Escuelas de la FUNDACIÓN estará bajo la dirección académica de un Decano, que será libremente designado por el Rector. Por resolución rectoral se reglamentarán las decanaturas y sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La estructura organizacional de la Fundación será responsabilidad del Rector, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las contenidas en estos estatutos.

PARÁGRAFO: *La organización y funciones de las dependencias y unidades que integran la Fundación serán establecidas en su estructura orgánica y los reglamentos internos de las diferentes unidades.*

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: REVISOR FISCAL.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente; deberán reunir los requisitos exigidos por la ley. Será designado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por máximo dos (2) periodos adicionales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: INCOMPATIBILIDADES.

No podrán ser Revisores Fiscales de la Fundación:

a) *Quienes sean miembros asociados de la fundación o quienes sean empleados de la fundación o tengan relación de parentesco con los miembros del Consejo Superior y el Consejo Directivo o miembros asociados o con los empleados.*

b) *Quienes estén ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, administradores o funcionarios directivos, del tesorero, o contador de la fundación.*
c) *Quienes desempeñen en cualquier otro cargo dentro de la Fundación*
d) *Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la fundación ningún otro cargo durante el periodo respectivo ni dentro de los dos (2) periodos siguientes.*

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES*.*

Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Fundación son:

a) *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren cumplan con las prescripciones de los estatutos, del Consejo Superior y del Consejo Directivo.*
b) *Dar oportuna cuenta al Consejo Superior, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Fundación.*
c) *Colaborar con la función de inspección y vigilancia de la Fundación y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.*
d) *Velar porque se lleven regularmente las contabilidades de la Fundación y de las actas de las reuniones del Consejo Superior y el Consejo Directivo.*
e) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.*
f) *Impartir las instrucciones, para la inspección y solicitar los informes conducentes a un control permanente sobre los valores de la Institución.*
g) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente.*
h) *Convocar al Consejo Superior y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.*
i) *Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos.*
j) *Las funciones e informes que, siendo compatibles con los estatutos, le encomiende el Consejo Superior; los informes financieros y contables. Los informes deberán contener por lo menos la información requerida para las entidades sin ánimo de lucro.*

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN*.*

La Fundación se disolverá:

a) *Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.*
b) *Cuando se cancele su personería jurídica.*
c) *Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en la ley, para su disolución.*
d) *Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.*

Corresponde al Consejo Superior decidir por unanimidad cuando haya lugar a ello, el proceso de disolución, liquidación y la elección del liquidador, que se llevara a cabo con

la intervención del MEN, en orden a garantizar el interés de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quien pueda resultar afectado con la medida.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: LIQUIDADOR. *Disuelta la Fundación el Consejo Superior procederá a elegir un liquidador. En caso de que no se pueda elegir este, el Representante Legal o su suplente hará sus veces.*

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: REMANENTE DE BIENES. *Corresponde al Consejo Superior aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.*

El Consejo Superior por mayoría absoluta señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasará el remanente de los bienes de la Fundación."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía, el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Compensar, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Zuly Robledo Robledo - Subdirectora de Inspección y Vigilancia.

Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz - Coordinador del Grupo de Apoyo a la Gestión.

Proyectó: Juan Camilo Díaz Bustos - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

01-03-229-0-2002

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 2194 DE 20

(18 SET 2002)

Por la cual se ratifica la Reforma Estatutaria conducente al Cambio de Carácter del Fundación Tecnológico INESPRO

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,
en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 99 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION TECNOLOGICO INESPRO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando a través de su representante legal, mediante escritos radicados con los números 040249 del 19 de junio y 043068 del 1 de agosto de 2001, solicitó al Ministro de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, la ratificación de la reforma estatutaria conducente al Cambio de Carácter Académico;

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, realizó a través de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia el estudio inicial de los documentos aportados, estimando necesario y solicitando a la institución que la documentación fuera complementada y ajustada en los aspectos puntualmente señalados en el oficio número 040052 del 18 de septiembre de 2001;

Que en atención a la solicitud de documentación adicional la Institución, dentro del término señalado por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, radicó información complementaria con número 50884 del 16 de noviembre de 2001;

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia a través del Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, con base en la información complementaria aportada, realizó el estudio correspondiente y presentó el respectivo Informe Síntesis, de fecha 11° de diciembre de 2001;

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en oficio de fecha 22 de enero de 2002, solicitó a la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, se practicara visita a la Institución, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos por el CESU;

Que mediante auto No. 0123 de fecha 25 de abril de 2002, de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, se dispuso la práctica de pruebas en visita de verificación a la FUNDACION TECNOLOGICO INESPRO, para lo cual se señalaron los días 23 y 24 de mayo de 2002, y se nombraron los responsables de la visita;

MINISTERIO DE EDUCACION N.N.
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia tomada del original

20 SEP 2002

Hoja No. 2 de la Resolución "Por la cual se ratifica la Reforma Estatutaria conducente al Cambio de Carácter de la FUNDACION TECNOLOGICO INESPRO"

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en sesión de fecha 25 de junio de 2002, estudió en informe Síntesis de fecha 11° de diciembre de 2001 del Grupo De Apoyo a la Comisión Consultiva, y los informes rendidos por los responsables de la visita de verificación de fecha 24 de mayo de 2002, llegó a la conclusión de no recomendar la ratificación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

"(...)

1. *Profesorado. El listado de personal docente indica que varios profesores tienen una dedicación de medio tiempo y otros una dedicación de tiempo completo. El informe del 17 de agosto de 2001 sobre la visita al Tecnológico INESPRO anota en su primera página que la planta docente está conformada por 90 profesores de los cuales 32 son de tiempo completo y 52 de medio tiempo. Sin embargo, el informe del 24 de mayo de 2002 sobre la visita de verificación en el numeral 6. DOCENTES hace la siguiente afirmación: "Se verificó[sic] mediante una muestra aleatoria las hojas de vida de los docentes, comprobando que todos los docentes son contratados por 4 meses". Los visitadores agregan que corroboraron lo anterior con los contratos de cuatro docentes. La Comisión pudo comprobar que los cuatro docentes identificados aparecen en el listado con dedicación de medio tiempo. Si los profesores de medio tiempo y de tiempo completo son contratados en la forma anotada, claramente la entidad no cuenta con una planta estable de docentes que le permitan para desempeñar adecuadamente su misión actual y mucho menos la que pretende llevar a cabo al cambiar de carácter.*

2. *Programas por convenio con otras instituciones. El informe del 24 de mayo de 2002 afirma en el numeral 2. PROGRAMAS CURRICULARES: "La institución hizo la aclaración respectiva acerca de los programas que ofrecía por convenio con otras instituciones, los cuales se dieron por terminado[sic], tal como se pudo observar con las copias de dichos convenios. Así mismo, se compromete en[sic] terminar dichos programas y graduar los estudiantes que aún cursan dichos programas". La Comisión entiende que los programas a que se refieren los visitadores son los de Ingeniería Telemática, Profesional en Administración Informática, Profesional en Publicidad y Mercadeo, Administración de Empresas, Contaduría Pública y "la continuidad en el programa de Técnico Industrial hasta obtener el respectivo título profesional" señalados por el Informe Síntesis de diciembre 11 de 2001 en las páginas 5 a 7. Sin embargo, no se sabe con claridad que ha pasado con los estudiantes que estaban cursando dichos programas. De alguno de los informes y de la anterior cita se desprende que INESPRO siguió atendiéndolos por su propia cuenta. Si ello ha sido así, cabría preguntarse bajo que norma puede una entidad de carácter tecnológico ofrecer por si sola programas de nivel universitario.*

3. *Estados financieros, plan de inversiones y derechos pecuniarios. El informe del profesional Luis Jesús Velandia de mayo 3 de 2002 presenta una serie de observaciones sobre los estados financieros, el plan de inversiones y los derechos pecuniarios que, de ser válidas, indicarían fallas graves en la administración de la entidad y el incumplimiento de algunas normas legales. De ello podría concluirse que la entidad no cuenta con los sistemas de información y de control para manejar adecuadamente sus recursos financieros tal como lo exige el Decreto 532 de 2001y la necesidad de que se le sancione por incumplir la ley.*

Obviamente, la Comisión no puede en estas circunstancias recomendar que se apruebe la reforma estatutaria solicitada. Sin embargo, considerando los logros de la entidad a que se ha hecho referencia, la Comisión estaría dispuesta a cambiar su concepto si INESPRO opta por presentar una solicitud de revisión de este concepto y en ella demuestra claramente y presenta evidencia verificable de contar con profesorado de planta estable (copias de los contratos de los profesores de tiempo completo con indicación de su remuneración, por ejemplo) y de no haber ofrecido o estar ofreciendo programas por fuera de las normas (transferencia de todos los estudiantes a entidades de educación superior calificadas para recibirlos, al terminar los convenios, por ejemplo). Además, sería necesario conocer unas explicaciones claras y certificadas por revisores fiscales sobre los aspectos de manejo financiero, contable y presupuestal a que se ha hecho referencia.

(...)"

MINISTERIO DE EDUCACION NAL.
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia tomada del original

20 SEP 2002

Hoja No. 3 de la Resolución "Por la cual se ratifica la Reforma Estatutaria conducente al Cambio de Carácter de la FUNDACION TECNOLOGICO INESPRO"

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, con oficio radicado con número 059818 del 2 de julio de 2002, comunicó al Representante Legal de la Fundación Tecnológico INESPRO, que el concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior de fecha 25 de junio de 2002, había sido desfavorable, haciéndole saber que de acuerdo con el No. 6º del artículo 8º del Decreto 2320 de 1999, tenía diez (10) días para solicitar la revisión del concepto;

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, mediante oficio No. 60727 del 16 de julio de 2002 dio alcance al oficio No. 059818 de fecha 2 de julio de 2002, enviando los documentos soportes del concepto de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior de fecha 25 de junio de 2002;

Que la Institución, actuando a través de su Representante Legal y estando dentro del término de Ley, solicitó la revisión del concepto de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, mediante oficios radicados con No.67253 de fecha 12 de julio y 068284 de fecha 26 de julio de 2002;

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en sesión de fecha 20 de agosto de 2002, estudió la solicitud de revisión, llegando a la conclusión de recomendar la ratificación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria, teniendo que la Institución dio respuesta satisfactoria en la solicitud de revisión del concepto de la Comisión Consultiva de fecha 25 de junio de 2002;

Que este Despacho acoge en todas sus partes la recomendación formulada por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en el concepto emitido en sesión de fecha 20 de agosto de 2002, por encontrarse que la FUNDACION TECNOLOGICO INESPRO ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, y en especial los exigidos en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 532 de 1994;

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la reforma estatutaria conducente al Cambio de Carácter Académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria de La **FUNDACION TECNOLOGICO INESPRO**, con domicilio en Bogotá D.C., según consta en Actas No. 124 del 4 de octubre y 125 del 8 de octubre de 2001, de conformidad con lo preceptuado en los estatutos vigentes.

PARAGRAFO. Que en el nuevo carácter académico, la institución en adelante se denominará **FUNDACION UNIVERSITARIA PANAMERICANA**.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al representante legal de la FUNDACION TECNOLOGICO INESPRO ahora FUNDACION UNIVERSITARIA PANAMERICANA, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, de la cual forma parte integral el respectivo concepto.

MINISTERIO DE EDUCACION NAL
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia tomada del original

20 SEP 2002

Hoja No. 4 de la Resolución "Por la cual se ratifica la Reforma Estatutaria conducente al Cambio de Carácter de la FUNDACION TECNOLOGICO INESPRO""

emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Compulsar copia de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, para lo de sus respectivas competencias.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 18 SET 2002

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

CECILIA MARIA VELEZ WHITE

En Bogotá D.C. a los 20 SEP 2002 del mes de ____ de ____ compareció ante este Despacho el señor(a) Dr Francisco Nuñez Lapeira identificado con C.C. No. ____ en su calidad de Representante Legal X o Apoderado de la Fundación tecnológica Inespro con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 2194 del 18 de Sept de 2002 expedida por el Ministro de Educación Nacional. Leído el texto íntegro de la misma, se le informó la parte resolutiva del citado acto y se le indicó que contra el mismo procede el recurso de reposición y se le entregó una copia de dicha providencia X. Para constancia firma como aparece,

El Notificado, [signature] 17022222 Nombre completo

El Notificador, [signature]

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL SECRETARIA GENERAL Es fiel copia tomada del original. 20 SEP 2002

No.01-02-058-0-2007-08-06-021

REPUBLICA DE COLOMBIA

01-03-218-0-1470

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 2040 DE 19

(-8 JUN. 1995)

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria.

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el **TECNOLOGICO INESPRO**, con domicilio en Santafé de Bogotá, es una entidad de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter tecnológico, organizada como Fundación y cuenta con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución 23635 del 23 de diciembre de 1981;

Que el Dr.FRANCISCO NUÑEZ LAPEIRA, en su calidad de Rector, mediante escrito recibido en el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR -ICFES- el 7 de marzo de 1995 con la radicación 007055, notificó a este Ministerio por conducto de dicho organismo, la reforma estatutaria realizada por la Junta de Fundadores de la citada institución, efectuada según las actas 69 y 70 del 2 y 3 de marzo de 1995, respectivamente, con el propósito de adecuar los estatutos a la Ley 30 de 1992;

Que el ICFES estudió la reforma estatutaria aludida y emitió concepto favorable, por encontrar que la misma se hizo conforme a los estatutos vigentes;

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, corresponde a este Ministerio, ratificar las reformas estatutarias que realicen las instituciones privadas de educación superior,

R E S U E L V E

ARTICULO 1°. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por el **TECNOLOGICO INESPRO**, con domicilio en Santafé de Bogotá, aprobada por la Junta de Fundadores, según consta en las actas 69 y 70 del 2 y 3 de marzo de 1995, respectivamente.

EDITORIAL MEN

2040

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria.

ARTICULO 2°. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, la Institución publicará en el Diario Oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, la parte resolutiva de esta providencia y enviará a la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y del ICFES, sendos ejemplares de la publicación realizada. El trámite dispuesto, debe adelantarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los -8 JUN. 1995

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

ARTURO SARABIA BETTER

EL SECRETARIO GENERAL

(ORIGINAL FIRMADO) **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**

JAVIER LASTRA FUSCALDO

A los 13 JUN 1995 se presentó en esta Oficina el señor Francisco de Paula Ruiz Lapeira quien se identificó con C.C. No. 17.027.777 de Bogotá para notificarse de la presente providencia. Se le hizo saber que contra esta Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición los cuales pueden interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o dentro de los (5) días hábiles siguientes a ésta.

EL NOTIFICADO, [signature]

EL SECRETARIO, [signature]

Publicado Diario Oficial 41905 Edición 8 páginas 27 Junio/95

No.01-02-068-0-2007-23-12-009

REPUBLICA DE COLOMBIA

01-03-193-0-1981

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 23635 DE 19

(23 DIC. 1981)

Por la cual se hace un reconbcimiento de Personería Jurídica a una Institución de Educación Superior.

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 143 del - Decreto 080 de 1.980, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el doctor Francisco Nuñez Lapeira, portador de la cédula de ciudadanía No. 17'027.777 de Bogotá, D.E. obrando en su calidad de Representante legal de la Institución de Educación Superior denominada " Fundación Instituto de Enseñanza Profesional - INESPRO ", con domicilio en la Ciudad de Bogotá, ha solicitado en escrito de fecha 9 de Septiembre de 1.981, el reconocimiento de Personería Jurídica para la citada Institución, amparándose para ello en lo dispuesto en los Decretos 080 de 1.980 y 2799 del mismo año.

Que la Fundación antes mencionada ha cumplido para estos efectos con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones antes enunciadas y en especial las previstas en el artículo 144 del Decreto 080 de - 1.980.

Que la Junta directiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior " ICFES ", en oficio que lleva fecha del 2 de Noviembre de 1.981 y marcado con el número 1613, suscrito por el doctor Carlos Ivan Butrago Muñoz como secretario de la Junta Directiva, emite concepto favorable para la concesión de esta personería, toda vez que la aludida Fundación reune los requisitos de Ley para este fin y el haber aportado previa y oportunamente los documentos que con este objeto exigen los decretos 080 y 2799 de 1.980 ante el ICFES como ante el Ministerio de Educación Nacional.

COMO NOTARIO 18 DE ESTE CIRCUITO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA QUE TENIDO A LA VISTA. 25 JUN 1987
BOGOTA D.E. REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 18

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para todos los efectos legales a la Institución de Educación Superior denominada " Fundación " Instituto de Enseñanza Profesional - INESPRO ", con domicilio en Bogotá D.E. y representada legalmente por el doctor Francisco Nuñez Lapeira, conforme a lo dispuesto sobre el particular en los decretos 080 y 2799 de 1.980.

Doc 9

EDITORIAL MEN

RESOLUCION NUMERO 23635 DE 19___ HOJA No. _____

" Continuación del proyecto de resolución por la cual se hace un reconocimiento de Personería Jurídica a una Institución de Educación Superior. "

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar los estatutos internos y ordenar la inscripción del mismo en la oficina competente del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES" conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 del decreto 2799 de 1.980.

ARTICULO TERCERO. - Copia de la presente resolución debidamente autenticada, se remitirá al ICFES para efectos de lo dispuesto en el Artículo 146 del Decreto 080 de 1.980 y Artículo 13 del Decreto 2799 del mismo año.

ARTICULO CUARTO. - La presente resolución surte efectos legales quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial y contra ella procede dentro del término legal el recurso de reposición establecido en el decreto 2733 de 1.959.

PARAGRAFO. - En el momento de la notificación personal deberán anularse estampillas de timbre nacional por valor de ochocientos pesos ($ 800.oo), conforme lo ordena el Decreto 3212 de 1.979.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.E., a los 23 DIC. 1981

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

ORIGINAL FIRMADO POR
CARLOS ALBAN HOLGUIN
Ministro de Educación Nacional

CARLOS ALBAN HOLGUIN

EL SECRETARIO GENERAL,

HUMBERTO VELASQUEZ GALARZA

COMO NOTARIO 18 DE ESTE CIRCUITO
DAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON LA COPIA QUE HE
TENIDO A LA VISTA
25 JUN 1997
BOGOTA, D. E.
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 18
BOGOTA D.C.

CAEdD/aac
Oficina Jurídica
FERVA
XI - 25 - 81

EDITORIAL MEN

N O T I F I C A C I O N:

En la fecha la suscrita jefe de la División de Personal del Ministerio de Educación Nacional notifica personalmente al doctor Francisco Núñez Lapeira identificado con la C.C. No.17'027.777 de Bogotá - de la Resolución No.23635 del 23 de Diciembre de 1.981 obrando en - calidad de representante legal de la Institución de Educación Superior denominada "Fundación Instituto de Enseñanza Profesional INSPRO con domicilio en la ciudad de Bogotá. Contra esta Resolución procedan dentro del término legal el recurso de reposición establecido en el Decreto No.2733 de 1.959. Dada en Bogotá,D.E., a los 15 días - del mes de Enero de 1.982.

El NOTIFICADO:

FRANCISCO NUÑEZ LAPEIRA

C.C. 17.027.777 de Bta

EL QUE NOTIFICA:

GRACIELA CARRASCAL DE RINCON
Jefe División de Personal

GCdeR/MV/pradam.

COMO NOTARIO 19 DE ESTE CIRCULO
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
HAGO LA COPIA QUE SE ME
COINCIDE CON LA VISTA
TENIDO A LA VISTA
BOGOTA, D. E.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 19
BOGOTA, D.E.

REVISION D.P.

MIRIAM VELANDIA
Asistente Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005996 03 MAY 2024

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 1586 del 27 de septiembre de 2023, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, con domicilio principal en ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-930217 del 5 de diciembre de 2023, el doctor VICENTE LEAL RINCÓN, en calidad de representante legal suplente, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante las Actas No. 201 y No. 202 del 26 de octubre de 2023 respectivamente, emitidas por la junta de fundadores, máxima autoridad de Gobierno de la Institución, y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del artículo 32 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, tiene como propósito el siguiente: *"Actualización de estatutos".*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 del 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.,

contenida en las Actas No. 201 y No. 202 del 26 de octubre de 2023 respectivamente, emitidas por la junta de fundadores, máxima autoridad de Gobierno de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO.

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA JURIDICA*.*

La Institución que se regirá por estos estatutos es una fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República de Colombia. La Institución cuenta con personería jurídica propia, independiente y con autonomía académica, financiera y administrativa en el marco de las leyes colombianas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN*.*

*La Institución se denominará, **"FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR"**, pero podrá usar la expresión **UCOMPENSAR.***

***PARÁGRAFO:** La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR** corresponde a la denominación que utiliza la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA para identificar en todos sus actos y de manera exclusiva sus servicios y siempre va acompañado de la denominación del tipo de institución universitaria a que corresponde de conformidad con la ley.*

***ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá. D.C. República de Colombia, pero podrá constituir sedes o seccionales en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con la ley.*

***ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** La Fundación tendrá una duración indefinida y solo podrá ser disuelta por la imposibilidad legal para seguir desarrollando su objetivo y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en los presentes estatutos.*

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO, FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, ACTIVIDADES Y SUJECIÓN LEGAL

***ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.** La Fundación Universitaria Compensar tendrá por objeto desarrollar procesos educativos y de formación a lo largo de la vida, con un enfoque inclusivo y diverso, que permitan adquirir y reconocer resultados de aprendizaje a través de entornos dinámicos, conectados con el sector productivo y social. Así mismo, a través de la innovación y el emprendimiento, contribuir a la productividad y competitividad empresarial.*

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES*. Son funciones de la Fundación:*

- ***a)** La docencia, por medio de la cual, se estructuran, desarrollan y evalúan programas de formación integral y experiencias de aprendizaje para el desarrollo personal y profesional de las personas a lo largo de la vida.*

b) *La investigación aplicada encaminada a la generación, apropiación y transferencia de conocimiento útil para la transformación de las empresas y comunidades, y a la creación y adecuación de tecnologías para la búsqueda de soluciones flexibles y pertinentes a problemas que generen impacto en el sector social y productivo.*

c) *La extensión, orientada a la construcción de ecosistemas de conocimiento que contribuyan al desarrollo de las personas, empresas y comunidades; a través de la consolidación de redes y alianzas estratégicas y el trabajo colaborativo.*

d) *Las demás que por su naturaleza le correspondan, según la Ley, el espíritu de los Estatutos y de los Principios y Reglamentos de la Institución.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARÁCTER ACADÉMICO. *El presente Estatuto rige la Institución de Educación Superior con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 23635 del 23 de diciembre de 1981, a la cual le fue reconocido el carácter de institución universitaria mediante Resolución No. 2194 del 18 de septiembre de 2002.*

La Fundación prestará el servicio público de educación con el carácter de institución universitaria, para cumplir con su propósito superior y misión y ofrecer programas de educación superior en sus diferentes niveles permitidos y educación para el trabajo y desarrollo humano. teniendo en cuenta los requerimientos normativos.

ARTÍCULO OCTAVO: ALCANCE. *La Fundación podrá ofrecer programas de formación técnica laboral y académica en profesiones o disciplinas y programas de pregrado o posgrado, en los campos de la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades, la filosofía y el arte que pueda desarrollar de conformidad con la ley colombiana.*

ARTÍCULO NOVENO: ACTIVIDADES. *Para lograr su objeto la Fundación desarrollara las siguientes actividades:*

a) *Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de educación superior y programas de educación para el trabajo, de conformidad con las disposiciones legales.*

b) *Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con otras instituciones o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las cuales se busque el logro de los objetivos de la Fundación o la óptima utilización de sus recursos.*

c) *Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; tenerlos y entregarlos a título precario dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar y crear créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales, y extrajudiciales transigir y comprometer los asuntos en los que tenga o pueda tener algún interés y celebrar toda clase de actos o contratos.*

d) *Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, estas últimas siempre con beneficio de inventario.*

e) *Todas las demás actividades que, de acuerdo con su objeto social estén bajo el marco de ley.*

ARTÍCULO DÉCIMO: SUJECIÓN. *Todas las actividades de la Fundación están sujetas estrictamente, a la Constitución y a las leyes de la República de Colombia y a los presentes estatutos.*

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONFORMACIÓN. *El patrimonio de la Fundación estará conformado:*

- ***a)*** *Por aportes de los asociados*
- ***b)*** *Por los bienes y valores que figuren en su activo*
- ***c)*** *Por los aportes que reciba de entidades privadas*
- ***d)*** *Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.*
- ***e)*** *Por productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades docentes investigativas y de extensión.*
- ***f)*** *Por todos los demás bienes que por cualquier motivo ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.*
- ***g)*** *Cualquier hecho económico que cumpla con el criterio para su reconocimiento como activo de acuerdo con las definiciones señaladas en la ley.*
- ***h)*** *Las obligaciones que ha adquirido de las que es titular y cualquier hecho económico pasado que represente una obligación presente sobre las cuales se espera que la Fundación se desprenda de recursos económicos (activos) de acuerdo con las definiciones señaladas en la ley.*

Las rentas de la Fundación estarán constituidas por:

- ***a)*** *Los derechos de matrícula y otros semejantes.*
- ***b)*** *Los ingresos devengados por la prestación de servicios técnicos o académicos.*
- ***c)*** *Los auxilios o donaciones o contribuciones que a las entidades oficiales permita la Ley, o de personas privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a cubrir los costos de funcionamiento de la Fundación.*
- ***d)*** *Las rentas de capital.*
- ***e)*** *Cualquier otra clase de ingresos que cumplan con las definiciones y criterios para su reconocimiento señalados en la ley.*

PARÁGRAFO: *La Fundación, por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la ley y este Estatuto.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES. *Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras y asociadas. La sola calidad de fundador o asociado no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Fundación. Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.*

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MIEMBROS. *Estará conformada por máximo seis (6) miembros quienes serán aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por el Consejo Superior. Para efecto de admisión como miembros se tendrá en cuenta que haya hecho un aporte económico, cultural o social.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RELACIÓN JURÍDICA. *La relación jurídica entre la Fundación y los miembros es personal e intransferible por acto entre vivos e intransmisible por sucesión.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN. *Las personas jurídicas ejercen sus derechos y deberes a través de su representante legal, por medio de una persona natural o jurídica; el cual deberá ser nombrado y aceptado por la mayoría absoluta de votos de los integrantes del Consejo Superior.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

- ***a)*** *Pertenecer y participar como miembros del Consejo Superior con voz y voto.*
- ***b)*** *Ser elegidos para cargos directivos en la Fundación con las limitaciones que establezcan la ley y los estatutos.*
- ***c)*** *Los demás contemplados en los presentes estatutos.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEBERES DE LOS MIEMBROS.

- ***a)*** *Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones dictadas por la Fundación.*
- ***b)*** *Podrán desempeñar los cargos que la Fundación requiera de ellos, siempre y cuando se ejerzan en el marco de la Ley y de los presentes estatutos.*
- ***c)*** *Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la entidad.*
- ***d)*** *Denunciar las irregularidades que conozca directa o indirectamente.*
- ***e)*** *Guardar lealtad a la Fundación, en el marco de la Política de ética y cumplimiento*
- ***f)*** *Hacer seguimiento al cumplimiento de la estrategia de la Fundación de acuerdo con los valores Institucionales, los principios de ética y de transparencia*
- ***g)*** *Propender por el correcto y adecuado funcionamiento de los comités que soportan la ejecución de la estrategia*
- ***h)*** *Velar por el debido funcionamiento institucional y por el cumplimiento de la Estrategia de la Fundación garantizando la entrega de recursos necesarios, por parte de la Caja de Compensación Familiar, Compensar**.***
- ***i)*** *Todos los demás deberes contemplados en estos estatutos.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. *La calidad de miembro se perderá:*

- ***a)*** *Por muerte del miembro*
- ***b)*** *Por renuncia aceptada*
- ***c)*** *Por extinción de la personería jurídica*
- ***d)*** *Por incumplimiento de los deberes de miembro.*
- ***e)*** *Por decisión de la Consejo Superior y por violación a los Estatutos.*

PARÁGRAFO: *Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de miembro Asociado, se decidirá por mayoría absoluta de los miembros que conforman el Consejo Superior.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos emitidos.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONFLICTO DE INTERÉS DEL CONSEJO SUPERIOR.

Se entenderá que un miembro de Consejo Superior tiene conflicto de interés cuando directamente o a través o por intermedio de terceros, se encuentre en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión; o cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la Fundación y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco (dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil) o relaciones comerciales, profesionales o económicas que resulten o no incompatibles con los intereses de la Fundación.

PARÁGRAFO: *Se entiende que no hay conflicto de interés cuando un miembro del Consejo Superior forme parte de los órganos de gobierno de otras entidades con las que la Fundación tenga relación, siempre y cuando la participación en dichos órganos de gobierno corresponda al ejercicio de sus funciones laborales asignadas.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Es deber de los miembros del Consejo Superior al ejercer sus funciones o en la toma de decisiones, actuar con lealtad y debida diligencia, comunicando aquellas situaciones donde existan conflictos de interés.*

En caso de que así fuere, deberá informarlo oportunamente a los demás miembros del Consejo Superior, tomando la decisión de apartarse de la discusión y decisión respectiva.

Cuando se presente un conflicto de interés o se tenga duda respecto a la existencia de un conflicto de interés, se acudirá al siguiente procedimiento:

El miembro del Consejo Superior que posiblemente se considere incurso en un conflicto de interés lo pondrá en conocimiento inmediato de éste órgano de Gobierno con detalles sobre la situación enfrentada para que, de confirmarse la existencia de un conflicto de interés, se retire de la sesión o sesiones en que se trate y decida sobre el asunto y el Consejo Superior, sin ese miembro, continuará con la consideración del asunto respectivo.

La persona que esté enfrentada a un conflicto de interés deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las deliberaciones o decisiones que tengan relación con la materia objeto del conflicto.

La presencia del conflicto de interés no impide que la decisión respectiva se adopte, pues el alcance de la regulación del conflicto de interés se limita a su revelación por parte del involucrado y a la necesidad de que éste se aparte de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento que se presente un conflicto de interés en otros órganos de Gobierno, Apoyo u Operativos de la Fundación, se administrarán como se establece para el consejo superior*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

No podrán ejercer el cargo de miembro del Consejo Superior las personas que estén incursas en una cualquiera de las siguientes situaciones de hecho:

- ***a)*** *Haber sido condenado a penas privativas de la libertad mediante sentencia ejecutoriada.*
- ***b)*** *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de alguno de los miembros del Consejo Superior.*

c) *Ser miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración de alguna institución de educación superior colombiana que desarrolle actividades que compitan con las de la Fundación.*

d) *Ser servidor público, o ejercer o ser candidato a cargos de elección popular.*

PARÁGRAFO: *El tener relación de prestación de servicios o ser asesor de alguna Institución relacionada con la Educación Superior no genera inhabilidad e incompatibilidad para ser miembro del Consejo Superior, pero esta circunstancia deberá ser informada al Consejo Superior y en el evento en que a ello haya lugar se aplicará el régimen de conflictos de interés descrito en el artículo anterior.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente es justa causa para perder la calidad de miembro del Consejo Superior.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR PARA CONTRATAR CON LA FUNDACIÓN.

Los miembros del Consejo Superior no pueden ser vinculados por contrato laboral ni puedan celebrar contratos civiles o comerciales con la Fundación, los miembros del Consejo Superior, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil ni las entidades con las que estas mismas personas tengan vinculación en órganos de dirección.

No obstante lo anterior, se excluyen de la anterior prohibición:

a) *Las vinculaciones laborales académicas que puedan llegar a tener los miembros del Consejo Superior y las personas vinculadas con éste, cumpliendo integralmente los requisitos exigidos en los reglamentos para el ejercicio de estas posiciones académicas.*

b) *Los contratos celebrados con entidades en las que miembros del Consejo Superior o las personas vinculadas con éste en los grados de parentesco expuestos tengan posiciones de dirección cuando estas entidades sean oferentes únicos y se haga en las mismas condiciones ofrecidas a terceros.*

c) *Las alianzas estratégicas celebradas con entidades en las que miembros del Consejo Superior y las personas vinculadas con éste tengan posiciones de dirección cuando las mismas sean consideradas fundamentales para el desarrollo de los objetivos de la Fundación, y la decisión respectiva sea adoptada por el Consejo Superior aplicando el régimen de Conflicto de Interés.*

d) *Las demás que se consideren necesarias siempre y cuando se establezcan en el marco de la Ley y de los presentes estatutos y sea aprobada por el Consejo Superior.*

Los miembros del Consejo Superior deberán comunicar por escrito a la administración las relaciones que puedan dar lugar a inhabilidades o incompatibilidades, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en la celebración de los contratos de la Fundación.

PARÁGRAFO*: En el evento en que se presenten circunstancias diferentes a las establecidas en este artículo, el Consejo Superior tiene la facultad de establecer que se trata de una inhabilidad o incompatibilidad y decidir sobre su manejo*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEBER DE INFORMACIÓN.

Los miembros del Consejo Superior deberán informar a los integrante del mismo Órgano de Gobierno, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la

Fundación, o con proveedores, o con clientes, o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. En la invitación a formar parte del Consejo Superior se especificará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y anualmente la Secretaría General actualizará a través de un procedimiento formal la información de cada miembro del Consejo Superior relacionada con estos aspectos, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de revelación y tratamiento de situaciones de conflicto expuestas en los anteriores artículos.

CAPÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO**.*

Son órganos de gobierno de la Fundación:

- El Consejo Superior
- El Consejo Directivo
- El Consejo Académico

***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONSEJO SUPERIOR**.*

El Consejo Superior será la máxima autoridad de Gobierno en la Fundación y su organismo rector integrada por los miembros que designe la Caja de Compensación Familiar Compensar.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SESIONES**.*

El Consejo Superior realizará dos (2) clases de sesiones; ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, antes del 31 de marzo de cada año, por derecho propio de forma presencial o virtual. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que las circunstancias lo demanden en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, en la forma y con las condiciones previstas en los presentes estatutos.

Las reuniones del Consejo Superior se podrán realizar por medios virtuales y de manera no presencial y con el ánimo de dejar evidencia que fue posible deliberar y decidir estando presentes todos los miembros del Consejo Superior durante toda la reunión a través de comunicación simultánea, se guardará copia de la grabación de la sesión hasta el momento en que se realice la firma de la correspondiente acta por parte del Presidente y el Secretario de la reunión.

El Consejo superior tendrá la potestad de reunirse bajo el mecanismo de Derecho Propio, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello, en la normatividad vigente colombiana.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIAS**.*

Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá hacerse por el Secretario General de la Fundación, o por la mayoría absoluta de sus miembros, por derecho propio el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. QUÓRUM**:*

El Consejo Superior podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con un quorum mayor a 75%. Las decisiones para ser válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM CALIFICADO**.*

Cuando se trata de sesiones en las que haya reformas estatutarias, la decisión deberá ser aprobada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros asistentes. En caso que la sesión no cuente con el 100% de quorum, la decisión deberá ser igualmente aprobada en una segunda sesión mediante voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y el secretario, las cuales deberán permanecer en custodia de la Secretaría General de la Fundación

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DELEGABILIDAD**.*

Los miembros del Consejo Superior no podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho organismo.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO**.*

Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por un presidente elegido en su seno.

EL Consejo Superior podrá elegir un nuevo presidente cuando así lo estime conveniente por mayoría de los votos de sus miembros.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**.*

Además de las previstas en la legislación vigente del Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- ***a)** Velar porque la marcha de la Institución este acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.*
- ***b)** Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.*
- ***c)** Aprobar el plan estratégico institucional.*
- ***d)** Aprobar la arquitectura de control para la Fundación propuesta por el Consejo Directivo.*
- ***e)** Reformar los Estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas.*
- ***f)** Decretar la disolución y liquidación de la Fundación cuando se presente una de las causales establecidas en los estatutos y en las normas legales vigentes.*
- ***g)** Autorizar al Consejo Directivo y al Rector para comprar, gravar o vender bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecución presupuestal hasta por la suma determinada en la Resolución del Consejo Superior por tiempo determinado.*
- ***h)** Elegir y nombrar al Presidente del Consejo Superior, los miembros del Consejo Directivo y al Revisor Fiscal y su Suplente, al Rector y su suplente, Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector Académico y Secretario General.*

El Consejo Superior podrá nombrar e intercambiar temporal o indefinidamente al Rector, y su suplente, Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector Académico, Secretario General y demás equipo directivo.

i) *Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que debe rendir al Consejo Directivo el Rector y el Revisor Fiscal de la Fundación.*
j) *Recibir y aprobar el informe de gestión presentado por el Rector, previamente avalado por el Consejo Directivo.*
k) *Aprobar el Código de Buen Gobierno y sus reformas.*
l) *El Consejo Superior estará en la potestad de nombrar comisiones encargadas para efectos de delegar la toma de decisiones en el marco de sus funciones.*
m) *Resolver los conflictos de interés de los miembros del Consejo Superior o de los Directivos cuya designación le corresponda.*
n) *Aprobar la remuneración de los miembros de cualquier Órgano de Gobierno o de Apoyo de la Institución, siempre que aplique de acuerdo con la estrategia institucional y la normativa vigente colombiana.*
o) *Asumir todas las funciones que les sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Fundación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.*

PARÁGRAFO: *En el evento en que la Caja de Compensación Familiar Compensar decida renovar los miembros del Consejo Superior, el nuevo nombramiento no podrá superar la tercera parte de la totalidad de los miembros.*

PARÁGRAFO DOS: *En el evento de vacancia definitiva de algún miembro del Consejo Superior, la Caja de Compensación Familiar Compensar deberá nombrar su reemplazo.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONSEJO DIRECTIVO*.*

El Consejo Directivo de la Fundación es el máximo órgano de dirección y estará integrado por:

Máximo seis (6) miembros designados libremente por el Consejo Superior, por un periodo de dos (2) años reelegibles, todos con derecho a voz y voto y tres miembros de la comunidad educativa, a saber: Un (1) profesor, un (1) estudiante y un (1) egresado, elegidos para un periodo de dos años, de acuerdo con el mecanismo que se defina en los reglamentos definidos, por votación directa de ellos mismos y supervisada por la Secretaría General, de acuerdo con el reglamento que expida, en cada caso, el Consejo Directivo de acuerdo con la ley.

En caso de vacancia definitiva de alguno de los miembros del Consejo Directivo, deberá ser nombrado el miembro en su reemplazo por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SESIONES*.*

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, el Revisor Fiscal, el Rector o Secretario General

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA*.*

Para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por medio de comunicación personal virtual o escrita con anticipación mínima de tres (3) días calendario, junto con los documentos anexos necesarios sobre los temas a desarrollar en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM.

El Consejo Directivo podrá deliberar ordinaria y extraordinariamente con el setenta por ciento (70%) de sus miembros y, sus decisiones para ser válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO: ACTAS. *Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas debidamente firmado por el Presidente y por el Secretario y las cuales deberán permanecer en custodia de la Secretaría General de la Fundación.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES*.*

Son funciones del Consejo Directivo:

- ***a)*** *Definir la estrategia y los lineamientos para el establecimiento y ejecución de las políticas generales de la Fundación.*
- ***b)*** *Aprobar, de acuerdo con lo definido en los presentes estatutos, la expedición o modificación del reglamento estudiantil y de docentes de acuerdo con los procedimientos aprobados para esto.*
- ***c)*** *Aprobar el Proyecto Educativo Institucional (PEI)*
- ***d)*** *Aprobar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación.*
- ***e)*** *Aprobar la creación, modificación o supresión de las unidades académicas.*
- ***f)*** *A petición del Consejo Superior presentar proyectos de reformas estatutarias.*
- ***g)*** *Rendir al Consejo Superior informe anual sobre sus gestiones administrativas y demás ordenes que le correspondan.*
- ***h)*** *Aprobar la creación y supresión de programas académicos.*
- ***i)*** *Determinar el valor de los Derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes.*
- ***j)*** *Formular las políticas estratégicas de la Fundación en consonancia con las necesidades de su zona de influencia y con expectativas del desarrollo económico y social del país.*
- ***k)*** *Definir la arquitectura de control previa autorización por parte del Consejo Superior*
- ***l)*** *Decidir sobre la aceptación o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Fundación.*
- ***m)*** *Autorizar las operaciones económicas que tienen como fin incrementar o conservar las rentas de la Fundación sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento, la utilidad que se obtenga se destinará para el desarrollo de los objetivos de la Fundación.*
- ***n)*** *Aprobar, cualquiera que sea la cuantía, la inversión o participación de la Fundación en asociaciones o aportes a capital en entidades con o sin ánimo de lucro, con excepción de las inversiones que se hagan de títulos de acciones producto del portafolio y reservas de ahorros de la Institución autorizadas por el Comité de Inversiones o quien haga sus veces.*
- ***o)*** *Hacer seguimiento y aprobar al manual de mejores prácticas en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIGLAFT.*
- ***p)*** *Aprobar la política del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y mecanismos que promueva la autoevaluación, la autoregulación y el mejoramiento continuo de la institución y sus programas académicos.*
- ***q)*** *Aprobar las políticas académicas sobre profesores, estudiantes y egresados sugeridas por el Consejo Académico.*
- ***r)*** *Aprobar el mecanismo de evaluación de los órganos de gobierno, comités de apoyo y, de cada uno los miembros individualmente considerados*
- ***s)*** *Aprobar el Código de Ética de la Institución*

w) Cualquier otra función que le asigne el Consejo Superior.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: EL RECTOR**.*

El Rector será elegido por el Consejo Superior y será el representante legal de la Fundación. El Rector será elegido por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

***PARÁGRAFO:** El Consejo Superior designará un Suplente del Rector, quién, además de tener las mismas calidades y cualidades del Rector, ejercerá las funciones de éste, sólo cuando haya vacancia temporal o definitiva del cargo.*

El Consejo Directivo elegirá el Suplente, al momento del nombramiento del Rector.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES**.*

El Rector tendrá las siguientes funciones:

- ***a)** Dirigir las actividades de docencia, investigación y extensión y el funcionamiento general de la Institución, de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las orientaciones que dicte el Consejo Superior y el Consejo Directivo.*
- ***b)** Ejercer la representación legal y comprometer a la Fundación frente a terceros, dentro de los límites establecidos en los Estatutos y reglamentos.*
- ***c)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, políticas, reglamentos y demás actos normativos del Consejo Directivo.*
- ***d)** Realizar la rendición de cuentas al Consejo Directivo y demás órganos que correspondan.*
- ***e)** Presidir los grados y todos los actos, académicos y culturales de la Fundación.*
- ***f)** Firmar los títulos y diplomas que expida la Fundación.*
- ***g)** Delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias.*
- ***h)** Participar por derecho propio en todos los comités que funcionen en la Fundación.*
- ***i)** Elaborar, con la asesoría del Vicerrector Administrativo y Financiero, el proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Directivo para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez entre en vigencia.*
- ***j)** Celebrar los contratos para cumplimiento de las funciones de la fundación, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.*
- ***k)** Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen la Fundación.*
- ***l)** Aprobar los reglamentos cuya aprobación no sea de competencia de los órganos de gobierno de la Fundación*
- ***m)** Aprobar el organigrama institucional*
- ***n)** Aprobar la estructura organizacional de la Fundación y sus cambios.*
- ***o)** Deberá propender por el correcto liderazgo institucional, y por garantizar el mantenimiento de la cultura de la Fundación basada en el respeto y valores éticos con la comunidad educativa.*
- ***p)** Nombrar el personal de la Institución, que no sea competencia del Consejo Superior o Consejo Directivo.*
- ***q)** Las restantes funciones que le asigne o deleguen los reglamentos y organismos de mayor jerarquía.*

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: VICERRECTOR ACADÉMICO**.*

El Vicerrector Académico, será elegido por el Consejo Superior, de una terna presentada por el Rector, por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

Son funciones del Vicerrector Académico:

- ***a)*** *Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que el Consejo Superior, el Consejo Directivo y la Rectoría adopten en materia académica, de investigación y de extensión.*
- ***b)*** *Evaluar periódicamente el resultado de las gestiones de las unidades académicas y de los programas.*
- ***c)*** *Orientar y contribuir al desarrollo de la Fundación.*
- ***d)*** *Elaborar conjuntamente con las direcciones de Unidad, de programa y demás áreas involucradas, el calendario académico.*
- ***e)*** *Proponer y poner en ejecución, los procedimientos de control y evaluación de la calidad de la educación en la Fundación.*
- ***f)*** *Orientar y contribuir a la Política del sistema interno de aseguramiento de la calidad garantizando su implementación.*
- ***g)*** *Velar por el cumplimiento de la promesa de valor Institucional, enfocada en la transformación de vida de los estudiantes y de sus familias a través de la oferta de programas académicos de calidad y pertinentes con el sector productivo.*
- ***h)*** *Los demás que le asignen los reglamentos.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: CONSEJO ACADÉMICO*.*

El Consejo académico sesionará como mínimo una vez al trimestre.

El Consejo está integrado por:

- *El Rector o su delegado, quien presidirá.*
- *El Vicerrector Académico.*
- *Los Decanos de las Unidades Académicas.*
- *Un representante de los estudiantes, elegido para un periodo de dos (2) años de acuerdo con los reglamentos definidos para el tema.*
- *Un representante de los docentes, elegido para un periodo de dos (2) años, de acuerdo con los reglamentos definidos para ello.*
- *Los demás que defina el reglamento del Consejo Académico*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES*.*

Son funciones del Consejo Académico:

- ***a)*** *Orientar y proponer las políticas académicas que permitan el desarrollo de las labores formativas, académicas, de investigación, creación y de extensión, de acuerdo con la estrategia y lineamientos dados por el Consejo Superior y el Consejo Directivo.*
- ***b)*** *Proponer y recomendar al Consejo Directivo, previo análisis y evaluación del respectivo estudio de factibilidad, la creación o cierre de programas académicos.*
- ***c)*** *Aprobar la renovación y las modificaciones de los programas académicos, previo análisis y evaluación del respectivo estudio de factibilidad.*
- ***d)*** *Imponer sanciones disciplinarias cuya aplicación le este reservada por los reglamentos en segunda instancia.*
- ***e)*** *Aprobar y modificar la estructura curricular institucional.*
- ***f)*** *Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.*
- ***g)*** *Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, la política del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y mecanismos que promueva la autoevaluación,*

la autorregulación y el mejoramiento continuo de la institución y sus programas académicos.

- ***h)*** *Hacer seguimiento y evaluación del resultado del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad para el diseño y desarrollo de planes de mejoramiento.*
- ***i)*** *Definir mecanismos que permitan el seguimiento periódico de los resultados de aprendizaje.*
- ***j)*** *Entregar y proponer políticas académicas al comité de Rectoría*
- ***k)*** *Aprobar el Calendario académico*
- ***l)*** *Analizar y conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de Unidades Académicas*
- ***m)*** *Proponer al Consejo Directivo, políticas académicas sobre profesores, estudiantes y egresados*
- ***n)*** *Hacer seguimiento a la implementación de resultados de políticas, planes y programas que promueven el seguimiento a los egresados y establecer mecanismos que propendan por el aprendizaje a lo largo de la vida*
- ***o)*** *Analizar el entorno educativo con el ánimo de generar estrategias que contribuyan a que la oferta institucional sea pertinente, adecuada y oportuna*
- ***p)*** *Presentar estrategias académicas para evitar la deserción, con el ánimo que los estudiantes puedan iniciar y terminar su ciclo formativo, con el apoyo necesario institucional.*
- ***q)*** *Alinear sus funciones estratégicas, tácticas y operativas de acuerdo con la estrategia institucional*
- ***r)*** *Aprobar su propio funcionamiento a través de su reglamento.*
- ***s)*** *Las demás que le sean asignadas por el Rector y el Consejo Directivo.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

El Vicerrector Administrativo y Financiero será elegido por el Consejo Superior de una terna presentada por el Rector por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: SON FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO y FINANCIERO.

- ***a)*** *Formular conjuntamente con el Rector las políticas Institucionales en asuntos administrativos y financieros.*
- ***b)*** *Ejecutar las políticas que en materia administrativa y financiera se aprueben.*
- ***c)*** *Formular junto con el Rector el proyecto de presupuesto anualmente.*
- ***d)*** *Velar por la estrategia cultural institucional y por el bienestar de los colaboradores.*
- ***e)*** *Las demás que le sean asignadas por el Rector y órganos competentes.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: SECRETARIO GENERAL*.*

El Secretario General, será elegido por el Consejo Superior, de una terna presentada por el Rector por un periodo de 4 años, y podrá ser reelegido por periodos indefinidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES*.*

Son funciones del Secretario General:

- ***a)*** *Asistir al Rector en las funciones de orden académico y administrativo.*

b) *Actuar como secretario del Consejo Superior, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.*
c) *Autenticar con su firma los actos administrativos que expidan el Consejo Superior, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.*
d) *Velar y garantizar la legalidad de las actuaciones institucionales*
e) *Supervisar el correcto funcionamiento y gestión de los procesos de archivo y correspondencia de la Institución.*
f) *Ser el oficial de cumplimiento de la Fundación.*
g) *Hacer seguimiento de las leyes, decretos, políticas y demás normativas que tengan impacto en el funcionamiento de la Institución con el ánimo de plantear estrategias para su adecuado manejo en línea con las áreas institucionales que se vean involucradas.*
h) *Velar por la estrategia de ética y transparencia de la Institución*
i) *Velar por el correcto funcionamiento del Gobierno Corporativo de la Fundación para asegurar el fortalecimiento de la Conciencia institucional frente a los bienes y servicios ofertados.*
j) *Las demás que le asignen los estatutos, los reglamentos del Consejo Superior, el Consejo Directivo y el Rector.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: UNIDADES ACADÉMICAS.

Cada una de las Facultades o Escuelas de la FUNDACIÓN estará bajo la dirección académica de un Decano, que será libremente designado por el Rector. Por resolución rectoral se reglamentarán las decanaturas y sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La estructura organizacional de la Fundación será responsabilidad del Rector, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las contenidas en estos estatutos.

PARÁGRAFO: *La organización y funciones de las dependencias y unidades que integran la Fundación serán establecidas en su estructura orgánica y los reglamentos internos de las diferentes unidades.*

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: REVISOR FISCAL.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente; deberán reunir los requisitos exigidos por la ley. Será designado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por máximo dos (2) periodos adicionales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: INCOMPATIBILIDADES.

No podrán ser Revisores Fiscales de la Fundación:

a) *Quienes sean miembros asociados de la fundación o quienes sean empleados de la fundación o tengan relación de parentesco con los miembros del Consejo Superior y el Consejo Directivo o miembros asociados o con los empleados.*

b) *Quienes estén ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, administradores o funcionarios directivos, del tesorero, o contador de la fundación.*
c) *Quienes desempeñen en cualquier otro cargo dentro de la Fundación*
d) *Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la fundación ningún otro cargo durante el periodo respectivo ni dentro de los dos (2) periodos siguientes.*

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES*.*

Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Fundación son:

a) *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren cumplan con las prescripciones de los estatutos, del Consejo Superior y del Consejo Directivo.*
b) *Dar oportuna cuenta al Consejo Superior, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Fundación.*
c) *Colaborar con la función de inspección y vigilancia de la Fundación y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.*
d) *Velar porque se lleven regularmente las contabilidades de la Fundación y de las actas de las reuniones del Consejo Superior y el Consejo Directivo.*
e) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.*
f) *Impartir las instrucciones, para la inspección y solicitar los informes conducentes a un control permanente sobre los valores de la Institución.*
g) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe correspondiente.*
h) *Convocar al Consejo Superior y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.*
i) *Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos.*
j) *Las funciones e informes que, siendo compatibles con los estatutos, le encomiende el Consejo Superior; los informes financieros y contables. Los informes deberán contener por lo menos la información requerida para las entidades sin ánimo de lucro.*

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN*.*

La Fundación se disolverá:

a) *Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.*
b) *Cuando se cancele su personería jurídica.*
c) *Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en la ley, para su disolución.*
d) *Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.*

Corresponde al Consejo Superior decidir por unanimidad cuando haya lugar a ello, el proceso de disolución, liquidación y la elección del liquidador, que se llevara a cabo con

la intervención del MEN, en orden a garantizar el interés de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quien pueda resultar afectado con la medida.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: LIQUIDADOR. *Disuelta la Fundación el Consejo Superior procederá a elegir un liquidador. En caso de que no se pueda elegir este, el Representante Legal o su suplente hará sus veces.*

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: REMANENTE DE BIENES. *Corresponde al Consejo Superior aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.*

El Consejo Superior por mayoría absoluta señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasará el remanente de los bienes de la Fundación."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía, el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Compensar, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Zuly Robledo Robledo - Subdirectora de Inspección y Vigilancia.

Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz - Coordinador del Grupo de Apoyo a la Gestión.

Proyectó: Juan Camilo Díaz Bustos - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.